



**OIR-TSE-18-III-2023**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las diez horas con veinte minutos del catorce de marzo de dos mil veintitrés.

### **I. Información solicitada.**

El 06 de marzo de 2023, la ciudadana solicitó por correo electrónico a esta oficina la siguiente información:

*Copia de la propuesta de presupuesto presentada a la Asamblea Legislativa junto con el ministro de Hacienda, el 2 de marzo del presente año, para el desarrollo de las elecciones de 2024.*

### **II. Admisibilidad**

La solicitud de información fue admitida por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

### **III. Análisis de lo solicitado.**

A) Vista la presente solicitud de información, es pertinente mencionar, que de conformidad al artículo 2 de la LAIP, todo ciudadano tiene derecho a solicitar y recibir información sin sustentar interés alguno. Sin embargo, este derecho encuentra sus limitaciones cuando se pretende acceder a información confidencial o reservada.

B) Así el Instituto de Acceso a la Información Pública, ha manifestado: «[...] Uno de los elementos objetivos para limitar el acceso a la información, se encuentra en [...] su art. 6, literal c, al definir información pública [...]. Es un error interpretarlo de manera absoluta y determinar que toda la información que consta en los archivos físicos o electrónicos de los entes públicos, es información pública. Se establecen limitaciones como la información confidencial o información reservada. (Ref. 005-A-2016 de fecha 18 de agosto de 2016).

C) Así el art. 6 letra e. de la LAIP dispone que es información reservada: «aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período.», es decir que su limitación es temporal, la cual podrá ser pública cuando se cumpla el plazo o las condiciones por las cuales se ha reservado.

D) En este sentido, el artículo 19 letra e. de la misma ley, dispone que es información reservada «La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.». Es decir, esta reserva es una reserva expresa ordenada por la ley, lo cual queda justificada su

aplicación con la sola verificación del supuesto de encontrarse los documentos o información en estado deliberativo, y en tanto no se haya tomado la decisión definitiva.

E) Asimismo, en el Índice de Información Reservada de este tribunal se encuentra la reserva: «Documentación que respalda el proceso de elaboración y aprobación del Presupuesto Ordinario y Extraordinario, *mientras no sea aprobado por la autoridad competente*», con fundamento en el artículo 19 letra e. de la LAIP. Dicho Índice puede verificarse en el portal de transparencia en el siguiente vínculo:

[https://www.tse.gob.sv/laip\\_tse/index.php/oir/oficinainformacionyrespuestatse-2](https://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/oir/oficinainformacionyrespuestatse-2)

F) Por otro lado, es un hecho notorio y, por tanto, de conocimiento general, que el presupuesto extraordinario para las elecciones de 2024 fue presentado en la Asamblea Legislativa, el cual se encuentra en estado deliberativo en la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto del referido órgano de Estado.

G) Con lo expresado, puede afirmarse, que no es posible proporcionar copia de la propuesta del presupuesto para las elecciones de 2024 presentado en la Asamblea Legislativa, por encontrarse en estado deliberativo, y en dicha etapa, y por ministerio de ley, tiene carácter reservado en tanto no sea aprobado por la autoridad competente.

H) No obstante lo anterior, esta institución publicará en el portal de transparencia de manera oficiosa el contenido de dicho presupuesto cuando sea aprobado por la Asamblea Legislativa.

IV. Por lo anterior, con base en los artículos 18 de la Constitución, 2, 6 letra e., 19 letra e., 66, 71 y 72 letra a. de la LAIP, se **resuelve**:

1. No es posible proporcionar *copia de la propuesta de presupuesto presentada a la Asamblea Legislativa junto con el ministro de Hacienda, el 2 de marzo del presente año, para el desarrollo de las elecciones de 2024*, por ostentar en estos momentos carácter de información reservada, conforme lo dispone el artículo 19 letra e. de la LAIP, e Índice de Información Reservada de este tribunal, en vista de encontrarse en estado deliberativo en la Asamblea Legislativa.

2. Notifíquese.



Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos  
Oficial de Información  
Tribunal Supremo Electoral